



# BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 06 de Junio de 2013

## COMUNICACIÓN N°2013/084

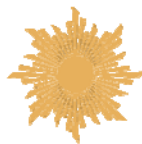
**Ref: Condiciones de la Colocación no Competitiva para emisiones del Banco Central del Uruguay. Se derogan las Comunicaciones N° 2012/205 y N° 2012/213**

El Banco Central del Uruguay comunica a las instituciones financieras las condiciones que regirán para las Colocaciones no Competitivas a instrumentarse en el Mercado Primario de Títulos del Banco Central del Uruguay, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Programa de Operadores Primarios para emisiones del Banco Central del Uruguay (Circular N°2.144):

### 1. Generalidades de las colocaciones no competitivas:

1.1 **Instituciones habilitadas:** Las instituciones habilitadas a participar en las colocaciones no competitivas de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del Capítulo IV de la Circular N° 2.144, se enumeran a continuación:

- Aspirantes a Operadores Primarios,
- Bancos que opten por no integrarse al régimen,
- Bolsa de Valores de Montevideo (en representación de sus socios activos - Corredores de Bolsa - en forma opcional), Socios Activos - Corredores de Bolsa - de la Bolsa de Valores de Montevideo por sí mismos en forma opcional,
- Casas Financieras,
- Instituciones Financieras Externas,
- Cooperativas de Intermediación Financiera,
- Empresas Administradoras de Grupo de Ahorro Previo,
- Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional (AFAPs) para el Fondo de Ahorro Previsional,
- Banco de Seguros del Estado y otras Empresas Aseguradoras que realicen seguros previsionales,



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- Administradoras de Fondos de Inversión que administren fondos bajo la reglamentación de la Ley 16.774 o que administren Fideicomisos Financieros de oferta pública,
- Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias,
- Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios,
- Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones,
- Corporación de Protección del Ahorro Bancario (COPAB).

1.2 Las colocaciones no competitivas se licitarán en forma simultánea a la colocación competitiva en el mercado primario y **por un monto equivalente al 20% del monto licitado en el tramo competitivo.**

1.3 En caso de declararse desierta o no adjudicarse monto en la colocación competitiva, la licitación no competitiva no se adjudicará.

1.4 Las instituciones que no accedían al mercado primario de títulos de deuda pública con anterioridad a la vigencia del Programa de Operadores Primarios, deberán enviar una nota en la que manifiesten expresamente su adhesión al Reglamento del Programa de Operadores Primarios para emisiones del Banco Central del Uruguay, el cual fue comunicado por Circular N° 2.144.

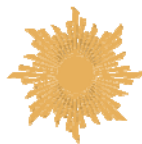
### 2. Ingreso de propuestas en el Sistema Electrónico VALNET:

2.1 Para cada una de las licitaciones no competitivas, las instituciones deberán ingresar una única propuesta en valor nominal por cada moneda de integración (pesos uruguayos o dólares estadounidenses). Se deberá indicar asimismo la modalidad de integración, de acuerdo a las condiciones previstas en las Comunicaciones N° 2008/107 y N° 2012/145.

2.2 La suma de las propuestas ingresadas no podrá superar el monto licitado en la colocación no competitiva.

3. **Adjudicación:** En caso de que el total demandado por las instituciones participantes de la colocación exceda el monto anunciado por el Banco Central del Uruguay, los Títulos de Deuda Pública serán adjudicados en forma proporcional a los montos ofertados por cada una de ellas.

4. **Montos mínimos:** El monto mínimo de acreditación en cuenta, - y por consiguiente de negociación posterior entre las instituciones habilitadas a operar en cuenta -, será de **\$ 100** o **UI 100** (pesos uruguayos cien, o unidad indexada cien), según



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

corresponda. Los montos negociados superiores al mínimo deberán ser múltiplos de ese valor.

5. **Monto mínimo de propuesta:** \$ 100.000 o UI 100.000, según corresponda. Las propuestas deberán presentarse en cantidades que sean múltiplos de \$10.000 o UI 10.000, según corresponda.
6. **Forma de integración:** El importe efectivo de los montos adjudicados será debitado de la cuenta corriente en moneda nacional o en dólares estadounidenses fondo abierta en este Banco Central del Uruguay, dependiendo de la moneda de integración seleccionada. A estos efectos, el sólo hecho de la presentación de las propuestas autoriza al Banco Central del Uruguay a debitar de la cuenta el importe que corresponda.
7. **Pago de servicios:** La amortización se liquidará acreditándose en todos los casos en la cuenta corriente en moneda nacional, y en caso de las emisiones en unidades indexadas por el equivalente de la unidad indexada correspondiente a la fecha de sus respectivos vencimientos.
8. **Base de cálculo del Valor Efectivo de las Letras de Regulación Monetaria en moneda nacional y UI**

El cálculo del valor efectivo correspondiente a los valores nominales propuestos se realizará de acuerdo a las siguientes fórmulas:

### a) Letras de Regulación Monetaria en Unidades Indexadas

$$V.E. = \frac{V.N. \cdot x \cdot 365}{365 + (i \times t)}$$

### b) Letras de Regulación Monetaria en Moneda Nacional

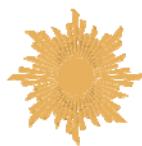
$$V.E. = \frac{V.N.}{(1+i)^{t/365}}$$

**V.N.** representa el valor nominal

**V.E.** es el valor efectivo resultante del cálculo

**t** representa el plazo de tiempo expresado en días desde la fecha de liquidación de la operación hasta el vencimiento

**i** es la tasa de interés anual expresada en porcentaje



**BANCO CENTRAL DEL URUGUAY**

**9. Vigencia:** Lo dispuesto en la presente Comunicación entrará en vigencia el 10 de junio del 2013.

**Fabio Malacrida**

Gerente de Área de Gestión de Activos y Pasivos